

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Agencia Nacional de
Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 716

(28 ABR. 2015)

"Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las atribuciones, en especial las conferidas en el Numeral 9 del Artículo 11 del Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Constitución Nacional:
"El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación".

Que el Código Civil Colombiano, Artículo 679 dispone: *" (...) Nadie podrá construir, sino con permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión", y el Artículo 682 que establece: "Sobre las obras que con permiso de la autoridad competente se construyan en sitios de propiedad de la Unión, no tienen los particulares que hayan obtenido este permiso, sino el uso y goce de ellas, y no la propiedad del suelo. Abandonadas las obras o terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso, se restituyen ellas y el suelo, por el ministerio de la ley, al uso y goce privativo de la Unión, o al uso y goce general de los habitantes, según prescriba la autoridad soberana (...)"*.

Que los Artículos 3 y 4 de la Ley 76 del 15 de noviembre de 1920, establecen parámetros para la construcción de obras en zonas contiguas al eje de la vía férrea.

Que el Artículo 6 del Decreto 1075 del 1 de abril de 1954, adoptado como legislación

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

permanente por la Ley 141 de 1961, estableció que: "siempre que se pretenda establecer un cruce de una vía o calle pública, con las líneas férreas de servicio público, la entidad que la construya debe obtener el correspondiente permiso de la empresa férrea, y el cruce se establecerá de acuerdo con las exigencias que fijen los Ferrocarriles".

Que la Ley 146 del 31 de diciembre 1963, precisó los criterios para la construcción de vías con el fin de evitar la existencia de los pasos a nivel sobre las vías férreas.

Que la Ley 142 del 11 de julio de 1994, al tenor literal del Artículo 27 estipula que: "(...) Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar"; y en su Artículo 28 dispone que: "Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales (...)".

Que la Ley 388 del 18 de julio de 1997, establece en su Artículo 3 que: "(...) entre los fines del ordenamiento del territorio están los de posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios"; en su artículo 99¹: "(...) que se requiere licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento (...)", y en su Artículo 100: "(...) La adopción de las normas urbanísticas generales y complementarias que sustentarán la expedición de las licencias de que trata el artículo anterior, se deberá fundamentar en los principios de concordancia, neutralidad, simplicidad y transparencia (...)".

Que la Ley 1228 del 16 de julio de 2008, estableció las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión para las carreteras del sistema vial nacional, y determinó algunos criterios para la adquisición, el uso y la ocupación de las mismas. La cual fue reglamentada mediante los Decretos No.1389 del 22 de abril de 2009 y 2976 del 6 de agosto de 2010.

Que la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, en el Artículo 55 dispone: "(...) Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1228 de 2008 y adiciónese un parágrafo 4° a dicha disposición.

El parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:

¹ Modificado por el art. 182, Decreto Nacional 019 de 2012.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

Parágrafo 2°. "El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2° de la Ley 1228 de 2008 se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituye zonas de reserva o de exclusión para carreteras, y por lo tanto se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas, salvo aquellas que se encuentren concebidas integralmente en el proyecto de infraestructura de transporte como despliegue de redes de servicios públicos, tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la industria del petróleo, o que no exista expansión de infraestructura de transporte prevista en el correspondiente plan de desarrollo.

La entidad estructuradora del proyecto de infraestructura de transporte o responsable del corredor vial, previa solicitud del competente, revisará la conveniencia técnica, tecnológica, legal y financiera de la instalación de estas redes y aprobará las condiciones de su instalación.

La instalación de redes públicas en el ancho de la franja o retiro, en ningún caso podrá impedir u obstaculizar la ampliación o expansión de la infraestructura de transporte.

Para los efectos de lo previsto en este artículo, se entienden como construcciones o mejoras todas las actividades de construcción de nuevas edificaciones o de edificaciones existentes, que requieran licencia de construcción y sus modalidades en los términos previstos en las normas vigentes sobre la materia.

Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad vigente para el otorgamiento de licencias ambientales, licencias de intervención y ocupación del espacio público y demás permisos y autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, la entidad pública que tenga a cargo la vía dentro de la zona de exclusión de que trata el artículo 2° de la Ley 1228 de 2008 para otorgar permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, deberá establecer los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente"(...)

Adiciónese un parágrafo 4° al artículo 1° de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo 4° "La Policía Nacional de Carreteras será competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la Red Vial Nacional. Para el efecto podrá crear zonas de aislamiento y efectuar operativos, sobre las fajas de retiro para ejercer sus diferentes funciones (...)"

Que de conformidad con las funciones que le asignó el Decreto 1800 de 2003, el Instituto Nacional de Concesiones expidió las Resoluciones: (i) 063 del 8 de octubre de 2003 "por la cual se fija el procedimiento para el trámite y otorgamiento de permisos para la ocupación temporal mediante la construcción de accesos, de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, cruce de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, en la infraestructura vial

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

de carreteras concesionadas". (ii) No. 241 del 24 de mayo de 2011 "por medio de la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura férrea nacional concesionada".

Que mediante el Decreto No.4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la Naturaleza Jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibídem: "(...) *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*"; en su Artículo 4° Numeral 15, que es una función de la Agencia Nacional de Infraestructura: "(...) *realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley*"; y en el Numeral 9 del Artículo 11 prevé lo siguiente: *9. Ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia.*"

Que por la Ley 527 del 18 de agosto 1999 se reglamenta el acceso y uso de mensaje de datos de comercio electrónico, firmas digitales y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones, y mediante su Decreto reglamentario 2364 del 22 de noviembre de 2012, se reglamenta el Artículo 7, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los lineamientos relativos al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en los procesos administrativos de todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público, órganos autónomos y a los particulares que cumplan funciones administrativas; en especial en el Título III Capítulo IV, reguló la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo, señalando en sus artículos 53 y siguientes, la validez y autenticidad del documento público en medio electrónico, la posibilidad de emitir actos administrativos electrónicos con las condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad, la notificación por vía electrónica y la conservación electrónica de los documentos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

Que el Decreto No.019 del 10 de enero de 2012, "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios, existentes en la administración pública", tiene por objeto proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares, con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios, de conformidad con las reglas y principios previstos en la Constitución Política de Colombia y en la ley. Entre las disposiciones se encuentran las siguientes:

"(...) ARTICULO 4. CELERIDAD EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; deben utilizar formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir los trámites innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.

ARTICULO 5. ECONOMÍA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

ARTICULO 6. SIMPLICIDAD DE LOS TRÁMITES.

Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares" (...)

Que la Directiva Presidencial No.004 del 3 de abril de 2012, "Eficiencia Administrativa y lineamientos de la política Cero Papel en la administración pública", tiene como objetivo, entre otros, que todas las Entidades pertenecientes a la Administración Pública deben implementar la política encaminada a la Eficiencia Administrativa.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

Que el Acuerdo 060 del 30 de octubre del 2001 del Archivo General de la Nación, establece pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas, y las privadas que cumplen funciones públicas.

Que el Acuerdo 003 del 17 de febrero de 2015, del cual el Archivo General de la Nación establece lineamientos generales para las entidades del Estado en cuanto a la gestión de documentos electrónicos generados como resultado del uso de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, reglamenta el Artículo 21 de la Ley 594 de 2000 y el Capítulo IV del Decreto 2609 de 2012.

Que la Resolución No.319 del 4 de junio de 2012, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, dispone en el ARTÍCULO TERCERO: *Delegar en el Vicepresidente de Gestión Contractual el ejercicio de las siguientes funciones: (...) 2. El otorgamiento de los permisos y la suscripción de contratos relativos para la construcción de accesos, instalaciones de tuberías, redes de servicio público, canalizaciones, obras destinadas a seguridad vial y traslado de postes en la infraestructura concesionada, así como las actuaciones necesarias en materia de permisos y autorizaciones sobre la infraestructura concesionada".*

Que en virtud de lo anterior, corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, actualizar los estándares legales y de orden técnico, la forma y procedimiento para el otorgamiento para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. Establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea, que se encuentran a cargo de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Resolución se aplica a la clase de uso, ocupación e intervención temporal que puede darse en la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea, que se encuentra a cargo de la Entidad, y estipulada en el Artículo Quinto del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1228 del 16 de julio de 2008, sus decretos reglamentarios, y la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, en

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

caso de requerirse la instalación de nueva infraestructura de servicios públicos en zona de exclusión, ésta deberá ubicarse, en lo posible, lo más cerca del límite de la zona de derecho de vía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de los pasos urbanos se deberá considerar la competencia de la Agencia Nacional de Infraestructura, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Reglamentario No.2976 de agosto 6 de 2010, de la Ley 1228 del 16 de julio de 2008, y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO TERCERO: No se permiten los cruces de la infraestructura concesionada, con redes de servicios públicos por vía aérea, a excepción de las redes de tendido eléctrico que por norma no se puedan subterranizar.

ARTÍCULO TERCERO.- REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA. Corresponde a la Entidad fijar los requisitos que deben satisfacerse para recibir las solicitudes de permiso, revisarlas, estudiarlas, así como decidir su otorgamiento y ejercer, a través del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, y/o quien haga sus veces, el control correspondiente respecto de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es responsabilidad del CONCESIONARIO (S) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA, la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del Titular del permiso, y adelantar las gestiones ante las autoridades policivas para que éstas impidan la ejecución de obras por parte de terceros sin el permiso respectivo o en contravención a la autorización otorgada por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, designará al funcionario o contratista que ejercerá el acompañamiento de las obras a fin de:

- Adelantar, junto con la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, lo correspondiente, cuando se determine que el Titular de Permiso, no cumple con lo dispuesto en la resolución por medio de la cual se otorga el permiso, y en los demás actos que se expidan en virtud del mismo; en concordancia con lo dispuesto en la presente Resolución.
- Verificar que se suspendan las obras, en los casos correspondientes, si no se adoptan los procedimientos de ejecución técnicamente adecuados.
- Verificar que las pólizas se encuentren aprobadas y debidamente actualizadas para la suscripción del Acta de Inicio, Acta de Finalización de las Obras y demás actas que se expidan en relación con el respectivo permiso.
- Verificar que tanto las actas de inicio y finalización de obra, cuenten con todos los documentos y soportes requeridos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

- Gestionar las actuaciones respectivas para que se adelanten o continúen las acciones policivas correspondientes, para impedir la ejecución de obras por parte de terceros sin el permiso respectivo o en contravención a la autorización otorgada por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
- Para los casos en que se presente un posible trámite para un siniestro o reclamación, se deberá requerir al Concesionario para que tase el valor del daño, indique y especifique las causas, la fecha de ocurrencia y verificación del incidente (es), lo cual deberá ser avalado por la Interventoría, y remitirlo al área correspondiente para que se revise y analice el tema y determine las acciones judiciales que se consideren procedentes.
- Adelantar, junto con la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, lo correspondiente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, que en su Artículo 55 indica: "(...) La Policía Nacional de Carreteras será competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la Red Vial Nacional. Para el efecto podrá crear zonas de aislamiento y efectuar operativos, sobre las fajas de retiro para ejercer sus diferentes funciones (...)"

PARÁGRAFO TERCERO: Se deberá tener en cuenta el instructivo anexo a la presente Resolución, así como las modificaciones que se expidan del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- TITULAR DEL PERMISO. Será Titular del permiso la Autoridad Regional o Local; la Entidad Pública o Privada; o el particular que sea propietario, a cualquier Título, del predio o el beneficiario de las obras, quien será responsable ante la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESIONARIO (S), y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que el beneficiario no sea propietario del inmueble, sólo podrá ser Titular del permiso si cuenta con la autorización, para la realización de los trabajos, por parte del propietario del predio, quien igualmente deberá suscribir la Carta de Compromiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los permisos para Servicios Públicos o de obras que ejecuten los Municipios y/o Departamentos, únicamente, se otorgarán a las autoridades Regionales o Locales y no a los Contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO: El Titular de Permiso y/o el Peticionario, que no cumpla con lo dispuesto en la resolución por medio de la cual se otorga el permiso o inicie obras sobre el derecho de vía sin contar con el permiso, en concordancia con lo dispuesto en la presente Resolución, NO podrá adelantar, por el término de SEIS (6) meses, contados a partir del momento en que sea determinado el incumplimiento, los trámites que se encuentren en curso ante la Agencia, para el otorgamiento de los nuevos permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea, a cargo de la Entidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

Para la determinación del incumplimiento, el CONCESIONARIO (S) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA deberá emitir el correspondiente informe y/o concepto (que incluya, entre otros, los antecedentes del permiso, análisis del incumplimiento, de ser posible el registro fotográfico y demás soportes documentales que considere), el cual deberá ser avalado por la INTERVENTORÍA (S), y puesto en conocimiento del Titular del Permiso y/o el Peticionario, quien tiene un plazo máximo de CINCO (05) días para el respectivo pronunciamiento.

Pasado el término otorgado para el pronunciamiento por parte del Titular del permiso y/o el Peticionario, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, decidirá lo que sobre éste corresponda, e informará al CONCESIONARIO (S) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA, INTERVENTORÍA (S), Titular del Permiso y/o el Peticionario y al funcionario o contratista que ejerza el acompañamiento de las obras.

ARTÍCULO QUINTO.- CLASES DE PERMISO. LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA otorgará las siguientes clases de permiso:

INFRAESTRUCTURA VIAL CARRETERA CONCESIONADA:

Esta clase de permiso se otorgará para la construcción de vías de servicio, accesos, instalación de fibra óptica en infraestructura existente, pasos deprimidos, instalación subterránea de redes de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios y fibra óptica, mantenimiento correctivo y/o periódico de todo tipo de redes, traslado de postes, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial, construcción de carriles de aceleración y desaceleración, obras hidráulicas, instalación de radares, detectores de velocidad y/o similares, los cierres temporales de vía concesionada, para estudios o exploraciones, así como acceso y salida a los predios por vehículos de carga para realizar actividades de ingreso o salida de material, sin que modifiquen el uso del suelo y uso adicional en postería existente.

INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA:

Esta clase de permiso se otorgará para la construcción de accesos, instalación aérea y subterránea de redes de servicios públicos, canalizaciones, la construcción de puentes vehiculares o peatonales, construcción de pasos a nivel, pasos deprimidos y obras destinadas a la seguridad vial.

En la clase de permisos que correspondan, y que se otorguen, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para el mantenimiento rutinario y/o preventivo, el Titular del Permiso deberá informar a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones perteneciente a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, con un mínimo de (20) veinte días de antelación a la respectiva intervención, y actualizar, para la debida aprobación, las respectivas pólizas de CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Para los permisos que se hayan otorgado en vigencia de la

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

Resolución 063 de 2003 y 241 de 2011 deberá informar a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones perteneciente a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, con un mínimo de (20) veinte días antes de la respectiva intervención y allegar las pólizas en los términos establecidos en el artículo décimo primero de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En lo que corresponde a la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentra a cargo de la Agencia, para el uso adicional y mantenimiento de las redes aéreas de servicios públicos existentes, y que únicamente atraviesen la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea por vía aérea, no se requiere el trámite del permiso, pero será necesario que el Peticionario radique la respectiva solicitud, adjuntado copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que posee como empresa, para lo cual deberá coordinar con el CONCESIONARIO Y/O ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA e INTERVENTORÍA el manejo del tráfico.

En caso de que a la fecha de la presentación de la solicitud el peticionario no cuente con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá radicar en la Entidad una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga como parte asegurado al peticionario y como beneficiario a los Terceros Afectados y cuyo valor asegurado corresponda a la suma de QUINTOS (500) SMMLV.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En lo que corresponde a Infraestructura Vial Concesionada, y para los tramites de cierres temporales de vía concesionada, para estudios o exploraciones, así como acceso y salida a los predios por vehículos de carga para realizar actividades de ingreso o salida de material, sin que modifiquen el uso del suelo, requieren el trámite del permiso, allegando los documentos relacionados en el instructivo. Posteriormente, deberá otorgar póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual en los términos del artículo décimo primero de la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: GESTIÓN ANTE EMERGENCIA

En caso de alteración o interrupción de las condiciones normales de una infraestructura conexa o próxima al proyecto concesionado y/o a cargo de la entidad, que tenga como causa un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que requiera de una atención inmediata, se deberá dar respuesta teniendo un concepto preliminar del CONCESIONARIO (S) Y/O ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA y de la INTERVENTORÍA (S), de manera que se otorgará autorización para la intervención de la infraestructura afectada, previa presentación por parte del interesado (s), de una póliza, en los términos establecidos en el artículo décimo primero de la presente Resolución

Si el CONCESIONARIO (S) Y/O ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA y la INTERVENTORÍA (S) manifiestan que no existe afectación o que la alteración o

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

interrupción no califica como emergencia, cualquier intervención por parte del (los) interesado (s), será a través del trámite para el otorgamiento de permiso previsto en la presente Resolución.

Si el CONCESIONARIO Y/O ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA y de la INTERVENTORÍA (S) observan el desarrollo de obras o actividades no relacionadas con la atención de la emergencia autorizada, podrán adelantar las gestiones para que se dé la suspensión de dichas obras e informar a la Coordinación del Grupo interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, de la Vicepresidencia de Gestión Contractual para que conmine al interesado (s) a adelantar el trámite para el otorgamiento de un permiso y será el interesado(s), en todo caso, responsable de los deducibles y los montos que superen lo asegurado.

ARTÍCULO SEXTO.-REQUISITOS DE LA SOLICITUD. La solicitud de permiso se puede presentar por escrito, radicado en el Área de Gestión Documental perteneciente al Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero, dirigida a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, suscrita por el propietario y/o beneficiario de las obras o sus Representantes Legales. Cuando el propietario y/o beneficiario de las obras sea un Consorcio o una Unión Temporal la solicitud deberá estar suscrita por todos los integrantes de dicha fórmula asociativa o por su apoderado.

Así mismo, la solicitud del permiso podrá presentarse en línea ingresando a la página www.ani.gov.co

Para el diligenciamiento de la solicitud, tanto para realizarse en línea o en ventanilla del Área de Gestión Documental, perteneciente al Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la presente Resolución como en el Instructivo que se encuentra en el link de la página web.

Dicha solicitud deberá aportarse acompañada de lo siguiente:

- 1.- Fotocopia del documento de identidad de la Persona Natural o del Representante Legal de la Persona Jurídica, propietaria y/o beneficiaria de las obras, según se trate, y en caso de los trámites que adelanten Autoridades Regionales y/o Locales debe anexar la respectiva Acta de Posesión.
- 2.- Certificado de Existencia y Representación Legal y/o el documento que la determine en caso de personas jurídicas.
- 3.- Poder debidamente otorgado en los casos que corresponda.
- 4.- Descripción técnica detallada del proyecto, incluyendo el esquema básico de las obras a construir o trabajos a realizar, indicar el tipo de maquinaria a emplear en los

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

trabajos e informar cualquier cambio de la misma; la metodología de la intervención y el análisis de posibles impactos a las vías carreteras y férreas, junto con su plan de mitigación.

5.- Identificación principio – fin, del lugar exacto donde ejecutarán las obras objeto de la solicitud del permiso, de conformidad con el sistema de referenciación de la Red Nacional de Carreteras (INVIAS) o del Sistema Férreo (según el caso).

6.- Descripción de la señalización preventiva a adoptar en el sitio de los trabajos, durante la ejecución de los mismos, con el plano respectivo, la cual debe cumplir con el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carretas y Ciclo rutas de Colombia vigente, para permitir la ejecución de las obras y/o la operación de las mismas, según el caso. Para los permisos de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada debe anexar, además, el Plan de Manejo de Tráfico – PMT. En caso que se requieran cierres totales se deberá hacer la difusión del mismo en los medios y, adicionalmente, tramitar dicho cierre con el INVIAS.

7.- Presupuesto de la obra objeto del permiso, con todos los ítems de construcción, que afectarán la zona del derecho de vía, faja de retiro o área de reserva o exclusión, con todos los ítems de construcción incluidos equipos, materiales, instalación y mano de obra.

8.- Cronograma de obra con el plazo estimado (el cual debe determinarse en días calendario o hábiles, semanas meses y/o años) para la ejecución de las obras que afectarán la zona del derecho de vía de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea, que se encuentran a cargo de la Entidad.

9.- Planos de las obras a ejecutar, objeto del permiso que afectará la zona de derecho de vía, faja de retiro o área de reserva o exclusión.

10.- Plan de Manejo Ambiental de las obras objeto del permiso, que incluya, si la naturaleza del mismo lo exige, los permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales o concepto de viabilidad ambiental sobre la obra a realizar.

11.- En los casos que corresponda se debe anexar el Registro Único Tributario.

12.- En los casos que corresponda la determinación de los mantenimientos rutinarios y/o preventivos y la indicación de la periodicidad y su respectiva duración.

13.- La Carta de Compromiso por parte del propietario y del beneficiario de las obras aportada en original, dirigida al Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, en la etapa establecida en el instructivo y la cual debe estar en los siguientes términos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

INFRAESTRUCTURA VIAL CARRETERA CONCESIONADA:

(Nombre del peticionario) me comprometo a que en caso que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O CONCESIONARIO (S) requieran ejecutar mejoramientos, ampliaciones y/o construcciones de vías y/o obras complementarias, ajustes en el alineamiento, ampliación y construcción de puentes vehiculares, ampliación y construcción de ciclo-rutas, ampliación y construcción de puentes peatonales, ampliación y construcción de intersecciones a nivel o desnivel, obras de drenaje, obras de sub-drenaje, construcción de andenes o pasos peatonales, atención de emergencias o cualquier otro cambio en la zona utilizada para la ejecución de la obra (Identificación principio – fin, del lugar exacto donde ejecutarán las obras), lo podrán hacer sin mi autorización, y procederé a desplazar las obras ejecutadas, previa verificación y determinación por parte del CONCESIONARIO (S) que se encuentren en la zona de carretera, por mi cuenta y riesgo, a los sitios donde la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y/o el CONCESIONARIO ó quien haga sus veces, me indiquen y en el término que me sea fijado. En caso de que no realice tales adecuaciones, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través del CONCESIONARIO y/o a quien corresponda podrá restituir la operación vial en condiciones de seguridad sin que se requiera autorización alguna, y repetir contra mí, o quien haga mis veces.

Declaro que conozco todas y cada una de las condiciones y obligaciones previstas en la Resolución por medio de la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada, las cuales acepto y me comprometo a cumplir, en especial, las previstas en el Artículo Décimo de la presente Resolución.

Adicionalmente en los casos de construcción de accesos, carriles de aceleración y desaceleración, que sea objeto del permiso, me comprometo a realizar las labores de mantenimiento que garanticen el perfecto estado de las obras ejecutadas en la zona de derecho de vía, así como a la inmediata intervención en el caso que el Concesionario realice actividades de mantenimiento periódico. En ningún caso se deberá presentar diferencia de nivel entre la calzada concesionada y los carriles de aceleración y desaceleración.

Así mismo me comprometo a dejar indemne a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y al CONCESIONARIO (S), y libres de perjuicios que reclamen terceros y que se sean causados por el traslado de las obras o redes.

(Si el propietario y/o beneficiario de las obras es una entidad pública) Me comprometo a mantener la existencia de disponibilidad presupuestal y a responder a mi costa por la custodia, mantenimiento, cuidado y traslado de las obras o redes, sin que para ello sea necesario un requerimiento de tipo judicial.

INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA ENTIDAD:

(Nombre del peticionario) me comprometo a trasladar, proteger, ajustar el alineamiento o realizar, a mi costa y en el tiempo exigido, cualquier cambio a las obras

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

o redes de servicios públicos construidas o instaladas en uso del permiso, incluyendo el trámite de todos los permisos que requiera la ejecución de la obra, cuando la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL CONCESIONARIO (S) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA lo solicite. En caso de no realizar tales adecuaciones, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través del CONCESIONARIO (S) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA, podrá restituir la operación ferroviaria en condiciones de seguridad sin que se requiera autorización alguna y repetir contra mí, como Titular, o contra quien haga mis veces.

Igualmente (en los casos que corresponda) me comprometo a sufragar el costo de la operación del paso a nivel de la vía férrea durante todo el tiempo.

Me comprometo a dejar indemne a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, al CONCESIONARIO(S) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA, y libres de perjuicios que reclamen terceros y que sean causados por el traslado de las obras o redes.

Declaro que conozco todas y cada una de las condiciones y obligaciones previstas en la Resolución por medio de la cual fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención de la Infraestructura Vial Nacional Férrea, a cargo de la Entidad, las cuales acepto y me comprometo a cumplir, en especial, las previstas en el Artículo Décimo de la presente Resolución.

(Si el propietario y/o beneficiario de las obras es una entidad pública) Me comprometo a mantener la existencia de disponibilidad presupuestal y a responder a mi costa por la custodia, mantenimiento, cuidado y traslado de las obras o redes, y en los casos que corresponda, la operación de los pasos a nivel, sin que para ello sea necesario un requerimiento de tipo judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos de trámite de solicitudes de permiso de uso, la ocupación y la intervención de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada, para la construcción de accesos, carriles de aceleración y desaceleración, se deberán adjuntar adicionalmente los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble.
- Para el trámite de carriles de aceleración y desaceleración para Estaciones de Servicio debe adelantarse previamente el procedimiento contemplado en la Resolución No.001361 del 4 de abril 2012, expedida por el Ministerio de Transporte.
-
- En los trámites que corresponda la Licencia de Construcción otorgada por la Curaduría Urbana o por la Oficina de Planeación del Municipio, en cuya Jurisdicción se pretende ejecutar las obras, si la naturaleza de las mismas lo exige, deberá ser presentada para la suscripción del Acta de Inicio de las Obras.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos de trámite de permiso para el uso, la ocupación y la intervención de la Infraestructura Vial Carretera para la ubicación de dispositivo de seguridad a través de la instalación de radares, detectores de velocidad y/o similares deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- La solicitud será presentada por el Organismo de Tránsito competente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002
- En los Trámites que corresponda, debe aportarse la certificación expedida por el Ente Territorial respectivo, donde se indique si la ubicación de los mencionados dispositivos de seguridad corresponde al Perímetro Urbano del Municipio y determine la existencia del Organismo de Tránsito en la respectiva Jurisdicción.

PARÁGRAFO TERCERO. Observaciones Adicionales:

- Los trámites de uso adicional en postería existente, deben acompañarse del Contrato de Arrendamiento suscrito con el propietario de la misma.
- En caso de que el Titular del Permisos requiera modificación y/o prórroga del mismo deberá allegar los documentos respectivos que justifiquen la solicitud.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los pasos a desnivel se deberá consultar con la entidad y concesionario sobre los gálibos mínimos.

PARÁGRAFO QUINTO: En los casos que corresponda, para las acometidas, se deberá solicitar el permiso para instalación de redes de servicios públicos domiciliarios, acorde a lo descrito en el artículo 5 para el mencionado trámite en INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA.

ARTICULO SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE LA SOLICITUD. La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, perteneciente a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, revisará si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo Sexto de la Presente Resolución.

Posteriormente procederá a su remisión al CONCESIONARIO (S) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA, y a la INTERVENTORÍA (S), respectivamente, con el propósito de que el primero emita el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad del uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar; y el segundo, se pronuncie, en un término no superior a CINCO (5) días, frente al Concepto dado por el CONCESIONARIO (S) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA e incluya el análisis jurídico respectivo y/o presente las observaciones en los casos correspondientes.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

Una vez recibida la documentación, el CONCESIONARIO (S) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA realizará una visita técnica al sitio de las obras, preferiblemente con la participación de la INTERVENTORÍA (S) del Proyecto (S), y emitirá, en un término no superior a (10) días, el Concepto Técnico Operativo y de Viabilidad del uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar.

Igualmente se deberán pronunciar en caso de solicitud de modificación, prórroga y/o en los demás casos que correspondan.

Verificada la información proporcionada por el solicitante, el CONCESIONARIO (S) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA podrá fijar el costo de las actividades por emisión del Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad del uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar. Así mismo, en los casos que correspondan a los Permisos Férreos, podrá fijar el costo de la Administración Ferroviaria que deberá ejercer el Concesionario a costa del Titular del permiso, si así se requiere.

El Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar ² deberá contener, como mínimo, y como resultado de la revisión de los documentos allegados por el peticionario: (i) La descripción de las obras a ejecutar; (ii) La identificación exacta del sitio de las obras; (iii) El valor de las obras a ejecutar en el espacio público, estipulando el costo de reposición de la zona de intervención, en caso de cualquier eventualidad, con base en precios comerciales locales; (iv) El resultado de la visita técnica al sitio de las obras; (v) Las especificaciones técnicas para la intervención y recuperación de la carretera y/o corredor férreo, según corresponda; (vi) El costo anual de operación del paso a nivel objeto del permiso, que debe ser sufragado por el propietario y/o beneficiario del mismo, el cual deberá ser operado por parte del concesionario y/o administrador del corredor férreo; (vii) Las instrucciones para el mantenimiento; (viii) Indicar los permisos que la Entidad haya otorgado y que tengan relación con el trámite en curso, así como el estado en que se encuentran los mencionados permisos (ix) La lista de chequeo de los documentos allegados y (x) Observaciones y/o recomendaciones.

Para los numerales (v) y (vii) deberán tenerse en cuenta los Manuales, Especificaciones y la Normatividad Aplicable.

Para el uso, la ocupación y la intervención de la Infraestructura Vial Férrea a cargo de la Entidad, el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad, anteriormente descrito, deberá sujetarse a lo establecido en la norma NT 001, Ley 146 de 1963, el Código de Tránsito Ley 769 de 2002 y las disposiciones que las modifiquen, la NTC 4741 y el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carretas y Ciclorutas de Colombia vigente

² De acuerdo al formato establecido por la Entidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

No obstante lo anterior, si el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad para uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos dados por el CONCESIONARIO (S) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA no es compartido por la INTERVENTORÍA, o si EL CONCESIONARIO (S) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA no rinde el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad para uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar, dentro del término fijado en la presente Resolución, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones y/o quien haga sus veces, con el apoyo de la supervisión del proyecto vial o férreo, realizará, en lo posible, en la sede de la INTERVENTORÍA ubicada en la zona del proyecto, una reunión que deberá llevarse a cabo en un plazo no superior a diez (10) días, contados a partir del vencimiento del plazo dado al CONCESIONARIO (S) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA para emitir su Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad. A dicha reunión deberá asistir el CONCESIONARIO (S) y/o EL ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA, LA INTERVENTORIA (S), el Apoyo a la Supervisión del Proyecto y el Titular del Permiso, en la cual expondrán las observaciones que se hayan suscitado frente al trámite (s) de permiso (s) por parte del CONCESIONARIO y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA, la INTERVENTORÍA (S) y el Titular.

En caso de no resolver conjuntamente las observaciones, el Coordinador del Grupo Interno de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, con el Apoyo de la Supervisión, dará el concepto definitivo, que será obligante para todas las partes.

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, de acuerdo a los soportes técnicos, informes, presentaciones y demás documentación del trámite (s) de permiso (s), y en caso que lo considere pertinente, tendrá un tiempo no superior a cinco (5) días para adoptar la decisión que al efecto corresponda o podrá hacerlo al finalizar la sesión.

Una vez definido lo anterior, se remitirá a la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura para lo correspondiente, a través de los Grupos Internos de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 1 y 2, y, posteriormente, se procederá a la expedición el Acto Administrativo³ que resuelve la solicitud, el cual se notificará de acuerdo al medio definido por el Peticionario.

Contra el Acto Administrativo que resuelve la solicitud del trámite procede el Recurso de Reposición, conforme a lo dispuesto en los Artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Cuya emisión podrá ser de manera electrónica si se encuentran las condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

ARTÍCULO OCTAVO.- CONTENIDO DEL PERMISO. Además de la información básica correspondiente a la titularidad y plazo, el Acto Administrativo que concede el permiso deberá contener la descripción de las obras, la ubicación e identificación de la zona a intervenir, las especificaciones y recomendaciones técnicas que deberá cumplir el Titular (es) para la correcta ejecución del permiso otorgado y demás obligaciones que correspondan.

ARTÍCULO NOVENO.- VIGENCIA, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL PERMISO.

El permiso se otorgará con las siguientes vigencias:

1.- TÉRMINO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL CONCESIONADA: El término de la autorización para la ejecución de las obras, depende de la naturaleza de las mismas y será sugerido por el propietario y/o beneficiario de las obras, aprobado por el CONCESIONARIO (S) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA, en el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar y verificado por la INTERVENTORÍA (S) de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea a cargo de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término otorgado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, solo podrá ser prorrogado hasta por la mitad del término inicial. Igualmente podrá ser objeto de modificación, para lo cual:

- (i) La solicitud para prórroga deberá presentarse con una antelación no inferior a quince (15) días, antes del vencimiento del término inicial del permiso.
- (ii) Se continuará con el procedimiento establecido en el Artículo Séptimo de la presente Resolución, salvo que el plazo que se tiene para la emisión de los Conceptos Técnicos, Operativos y de Viabilidad para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar, no podrá ser superior a (5) días, y deberá acompañarse de la respectiva (s) Acta de Inicio de las Obras, Suspensión (es) de las obras y/o reinicio de las obras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El otorgamiento de los permisos no genera adquisición de derechos por parte del Titular del mismo, sobre la infraestructura y/o el espacio público ocupado.

PARÁGRAFO TERCERO: El término de los permisos definidos en el presente Artículo, debe entenderse en concordancia con lo establecido en el Numeral Sexto del Artículo Décimo Tercero de la presente Resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: El término máximo para la operación de los pasos a nivel es de cinco (5) años, contados a partir de la puesta en ejecución del respectivo paso a nivel, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el CONCESIONARIO y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA. Así mismo, el titular del

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

permiso, deberá contemplar la solución definitiva al tenor de la Ley No.146 de 1963. En todo caso, hasta que se presente la solución definitiva, los costos de operación de los pasos a nivel estarán a cargo del Titular del Permiso y en caso que no responda por los mismos se podrá cerrar el paso a nivel, inmediatamente, por parte del CONCESIONARIO y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA.

ARTICULO DÉCIMO.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO. El Titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 1.- Ejecutar, a su costa, las obras con estricta sujeción al permiso concedido y con la mínima afectación de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad.
- 2.- Restituir la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad, afectada con la ejecución de las obras, en óptimas condiciones de operación, a satisfacción del CONCESIONARIO y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA.
- 3.- Cumplir las exigencias técnicas establecidas en las disposiciones legales vigentes y en el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad emitido por el CONCESIONARIO (S) O ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA.
- 4.- Cumplir las normas de higiene y seguridad industrial vigentes.
- 5.- Mantener en el sitio de las obras una copia del Acto Administrativo por medio del cual se otorgó el permiso, con la correspondiente acta de inicio, y permitir su conocimiento a autoridades y transeúntes.
- 6.- Investigar detalladamente la existencia de redes de otros servicios públicos en la zona aledaña a aquella que se pretende intervenir, y responder por cualquier afectación o daño de las mismas.
- 7.- Realizar, a su costa, el adecuado mantenimiento y rehabilitación de las obras construidas siguiendo las instrucciones del CONCESIONARIO (S) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA y de la Interventoría correspondiente, en caso que proceda.
- 8.- Mantener la zona aledaña a la ejecución de los trabajos libre de sobrantes de las excavaciones y de materiales de obra. El material procedente de las excavaciones debe ser retirado diariamente. Y en el caso de las vías férreas se debe garantizar la no interrupción del paso de los trenes.
- 9.- Mantener indemne a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESIONARIO Y/O AL ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA de la responsabilidad por daños causados a terceros con ocasión de la ejecución u operación

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

de las obras ejecutadas. Si no se cumple con esta obligación la entidad podrá adelantar los trámites respectivos para la reclamación del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, y dará inicio a la declaración del siniestro para afectar el amparo de cumplimiento.

10.- Garantizar la circulación del flujo vehicular y del paso permanente del tren, según corresponda, eliminando las eventuales interrupciones del servicio, y ubicar las señales y controladores que sean necesarios, conforme a las normas de señalización vigentes desarrollando actividades no invasivas al corredor vial, para el caso de las intervenciones perpendiculares al eje de la vía.

11.- Trasladar, proteger, ampliar, ajustar el alineamiento o realizar, a su costa y en el tiempo que se señale, cualquier cambio a las obras o redes de servicios públicos construidas o instaladas en uso del permiso, siempre que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y/o el CONCESIONARIO Y/O ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA lo solicite, so pena de que se revoque el permiso otorgado.

12.- Solicitar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA autorización escrita para la cesión del permiso, previo concepto del CONCESIONARIO y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA y la correspondiente revisión de la interventoría.

13.- Entregar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, una vez realizadas las obras objeto del permiso, los planos digitales de las obras construidas, en medios físico y digital, a escala 1:1.000, con coordenadas geodésicas y medidas con un equipo con tolerancia máxima a 1m, como requisito previo a la suscripción del acta de finalización, bajo los lineamientos establecidos en el instructivo.

14.- Cuando se trate de permisos para la construcción de pasos a nivel provisionales de las vías férreas, el Titular deberá asumir los respectivos costos al igual que los de operación. Dicha operación de los pasos a nivel deberá ser realizada por el CONCESIONARIO (S) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA a cuyo cargo se encuentre el tramo respectivo.

15.- Deberá suscribir las Actas de Inicio y Finalización de las obras objeto del permiso que se le otorgue. Y en los casos que correspondan el Acta de Suspensión y de Reinicio de las Obras.

16.- A cargo del Titular del Permiso se encuentra la ejecución o construcción y/o el mantenimiento de las obras que hacen parte del permiso otorgado.

17.- En los casos de permiso de accesos y carriles de aceleración y desaceleración, en los que haya cambio de propietario del inmueble, sobre el que se ejecutaron las obras, la Escritura Pública de Compraventa deberá incorporar, como anotación, la Carta de Compromiso de que habla el presente Artículo, así como la cesión de la resolución que

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

otorgó el permiso, en el que se entienden incorporados todos los actos y documentos que le dan soporte, e incluirlo en el folio de matrícula respectivo.

18.- En los casos que se generen costos de operación de pasos a nivel, estarán a cargo del Titular del Permiso y, en caso que no responda por los mismos, será responsable por el incumplimiento y consecuencias que esto conlleva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- GARANTÍAS Y SEGUROS.

El Titular del permiso deberá otorgar garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, describiendo con precisión el objeto amparado por cada póliza. En defecto de lo anterior, el solicitante puede amparar los riesgos respectivos otorgando garantía de género bancario. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro. Los términos en que deben otorgarse los amparos son los siguientes:

1.- AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Con el objeto de amparar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del permiso, por la suma equivalente al 20% del costo total de las obras a realizar en las zonas objeto del permiso, sin que sea inferior a diez (10) SMMLV, y por el término del permiso, con La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, como asegurado y beneficiario. Para la cobertura de este amparo se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria.

2.- AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL CONCESIONADA: Con el objeto de amparar los daños causados por el Titular del permiso a la estabilidad y calidad de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea, que se encuentran a cargo de la Entidad, por lo cual debe ser expedida por el valor que técnicamente defina cada concesionario en su Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar, teniendo en cuenta el área concesionada y/o administrada a intervenir, la complejidad de la obra a realizar y la duración del permiso, sin que sea inferior a cincuenta (50) SMMLV, y por el término de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de finalización de las obras ejecutadas. Para la cobertura de estos riesgos se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria, con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, como único asegurado y beneficiario.

3.- AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Con el objeto de amparar el pago de los daños ocasionados a terceros con ocasión de la ejecución de las obras o redes de servicios públicos, por la suma equivalente a quinientos (500) SMMLV por vigencia, y por el término del permiso, con LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESIONARIO (S) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA y el TITULAR del permiso como asegurados y LOS TERCEROS AFECTADOS y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, como beneficiarios. El deducible máximo aceptable es del 10%. Esta póliza debe presentar también de manera expresa, en la carátula de la póliza, los siguientes amparos: Lucro

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

Cesante y Daño Emergente, Daños Extrapatrimoniales, Vehículos Propios y No Propios, Contratistas y Subcontratistas y Responsabilidad Patronal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los montos de las garantías y seguros deberán ser ajustados conforme a la variación del IPC y al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El otorgamiento del amparo de estabilidad por una vigencia inferior a cinco (5) años, deberá sustentarse técnicamente por el Titular del permiso y verificarse por el Concesionario y la Interventoría.

PARÁGRAFO TERCERO: Siempre que se modifiquen o prorroguen los términos del permiso deberán ajustarse las garantías a las nuevas condiciones. El Titular mantendrá la cobertura desde la firma del Acta de Inicio hasta la culminación del término previsto para cada amparo.

PARÁGRAFO CUARTO: Junto con la carátula de la póliza y la certificación de pago, deberá allegarse el correspondiente clausulado de condiciones generales, en los términos señalados en el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO QUINTO: El Titular del permiso deberá pagar el valor de los daños en lo que exceda el monto asegurado y el valor correspondiente al deducible.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Titular del permiso dará lugar la declaratoria de siniestro y a la afectación de la garantía.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Cuando el beneficiario del permiso opte por una garantía de género bancario sus términos serán los señalados en el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO OCTAVO: De no adjuntarse las garantías por parte del Titular del permiso dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, la Entidad podrá declarar la pérdida de ejecutoriedad en los términos establecidos en el Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO NOVENO: Para los permisos otorgados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el uso adicional, el mantenimiento rutinario y/o preventivo de las redes aéreas de servicios públicos existentes, y permisos para cierres temporales de vía concesionada, para estudios o exploraciones, así como acceso y salida a los predios por vehículos de carga para realizar actividades de ingreso o salida de material, el Titular deberá otorgar solo póliza de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, en los términos del presente Artículo, y adoptar las medidas que corresponda para garantizar la seguridad y la operación eficiente de la vía.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

En los casos de los permisos otorgados en vigencia de la Resolución 063 de 2003 y 241 de 2011, el peticionario, deberá adjuntar copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que posee como empresa, para lo cual deberá coordinar con el CONCESIONARIO Y/O ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA e INTERVENTORÍA el manejo del tráfico

PARÁGRAFO DÉCIMO: CASOS DE EMERGENCIA. Deberá presentar póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que dé cobertura a los riesgos asociados a las actividades de atención de la emergencia. Esta póliza, deberá tener como asegurado a quien (es) se presente (n) como propietario (s) de la infraestructura afectada y, como beneficiario, a los terceros afectados.

De no contar con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual el interesado (s), deberá radicar o presentar ante la entidad un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga como asegurado a quien se presente como propietario de la infraestructura afectada y como beneficiario a los terceros afectados, por un valor asegurado equivalente a quinientos (500) SMMLV, y la vigencia será por el término necesario para atender la emergencia, el cual será fijado por el interesado (s). Este plazo deberá ser revisado por parte del CONCESIONARIO (S) Y/O ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA y de la INTERVENTORÍA (S).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Ejecución de las obras. En caso de que los permisos sean destinados a dar accesos a edificaciones bien sea a través de pasos deprimidos, carriles de aceleración y desaceleración, puentes, y en los demás casos que se requiera, el Titular del permiso, para dar inicio a la ejecución de las obras, deberá adjuntar, además, la licencia de construcción de dicha edificación.

Se deberá suscribir el Acta de Inicio de la ejecución de las obras, objeto del permiso, dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de las pólizas. Si el Titular del permiso no inicia la ejecución de las obras dentro de tal término, se podrá declarar la Pérdida de Ejecutoriedad y deberá tramitarse nuevamente la solicitud.

El CONCESIONARIO (S) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA, la INTERVENTORÍA (S), Funcionario o Contratista que ejerza el acompañamiento de las obras y el Titular del permiso suscribirán el Acta de Inicio de obra, el Acta de Finalización de obra y las demás que se expidan en virtud del permiso.

CAPÍTULO II

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ASPECTOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y RECUPERACIÓN DE LAS VIAS NACIONALES CONCESIONADAS.

INFRAESTRUCTURA VIAL CARRETERA CONCESIONADA:

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

Para la ejecución de las obras y la recuperación de las carreteras nacionales concesionadas, el Titular del permiso está obligado a tener en cuenta las siguientes especificaciones:

- 1.- Restituir en óptimas condiciones, y a satisfacción del concesionario, toda la infraestructura vial nacional afectada con los trabajos objeto del permiso. Entre otras, deberá reconstruir la estructura del pavimento, el trazado de la vía, la banca de la carretera, la señalización y las zonas aledañas a la carretera. El relleno de la excavación para realizar los trabajos se debe efectuar con material seleccionado y colocado, cumpliendo, como mínimo, con las mismas especificaciones de construcción que originalmente tenía la vía. Las condiciones de drenaje y estabilidad de la vía en el sitio no deben ser alteradas por ningún motivo y la vía en el sector de las obras debe ser entregada, al menos, en las mismas condiciones de calidad, operación y servicio en que fue recibida.
- 2.- Cuando se trate de instalación de tuberías que crucen de forma perpendicular a la vía, deberá utilizarse algunos de los sistemas que garanticen la NO afectación del tráfico vehicular, ni el desarrollo de zanjas perpendiculares que afecten la infraestructura vial, para lo cual se deberá aplicar algunas de las técnicas constructivas existentes (Ramming, Perforación Horizontal Dirigida, Microtunelería, Topos Neumáticos, entre otros.)
- 3.- Para la separación horizontal y vertical entre redes de servicios públicos se debe cumplir las especificaciones técnicas de cada una de las empresas prestadoras de los mismos, así como los reglamentos de los entes reguladores estatales.
- 4.- Los trabajos deben cumplir las exigencias contenidas en las especificaciones técnicas determinadas por el concesionario en el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar; así como lo establecido en la normatividad vigente, en especial con lo contenido en La Ley 1228 del 16 de julio de 2008 y sus Decretos reglamentarios, Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carretas y Ciclo rutas de Colombia, Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras, expedidas por el Instituto Nacional de Vías, la Norma Sismoresistente 2010 NSR-10, o cualquiera que las reemplace, sustituya o complementa.
- 5.- Iniciados los trabajos, éstos deben ejecutarse en su totalidad y sin interrupción de ninguna clase, por el término que dure la construcción de las obras. Los trabajos en mención no podrán ser destinados para fin distinto al otorgado en el permiso.
- 6.- El permiso otorgado para la utilización del derecho de vía o franja de retiro o zona de reserva es de carácter provisional; por lo tanto, ni la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ni el CONCESIONARIO(S) y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA asumen responsabilidad alguna con ocasión de las

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

obras a realizar y/o daños que ocurran frente a terceros, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

7.- El Titular del permiso debe garantizar la circulación del flujo vehicular, eliminar las eventuales interrupciones del servicio, disponer y ubicar, a su costa, las vallas, las señales y los controladores que sean necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y trabajadores de la obra, tanto en horas diurnas como nocturnas. Todo control y/o desvío vehicular debe formar parte del plan de manejo de tráfico y ser aprobado por la autoridad de tránsito competente.

8.- La señalización y la instalación de vallas o avisos se realizarán teniendo en cuenta la normatividad y reglamentación estipulada para señalización temporal en el Manual de Señalización Vial vigente del Ministerio de Transporte, o cualquiera que la reemplace, sustituya o complementa.

9.- El Titular del permiso será responsable de la investigación detallada para la existencia de otros ductos, acueducto, teléfonos, gas domiciliario, alcantarillado, etcétera. Así mismo, tendrá a su cargo el mantenimiento y limpieza de las obras de drenaje construidas y de las existentes, afectadas por la obra.

10.- El material procedente de las excavaciones y del arrastre de los vehículos o del agua lluvia debe ser retirado diariamente. No podrá hacerse disposición del mismo sobre las bermas, derecho de vía o franja de retiro o zona de reserva, ni sobre la calzada de la carretera.

11.- En caso de ser necesaria la realización de adecuaciones, modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento o cualquier otro cambio en la zona de obra, la entidad que administre la infraestructura o el concesionario podrán realizar los cambios respectivos, a costa del propietario de las obras o redes, sin que se requiera autorización de este último.

12.- Para la construcción de Estaciones de Servicio, ubicadas en carreteras concesionadas, la persona natural o jurídica, pública o privada, además de cumplir con lo aquí previsto, deberá regirse por lo determinado en el Decreto No.4915 del 26 de diciembre de 2011 y la Resolución No.1361 del 4 de abril de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte o las que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

13.- Cuando se trate de la construcción de carriles de aceleración y desaceleración, el diseño geométrico de los mismos deberá incluir los detalles constructivos, los accesos con sus pasacunetas y la estimación de la necesidad de incluir o no un carril de espera; en todo caso, atendiendo el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras vigente del INVIAS.



Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

14.- Cuando se trate de la construcción de obras colindantes en vías no urbanas o variantes, se deberá cumplir lo reglamentado en el Artículo 9º del Decreto No.2976 de 2010, o cualquiera que lo reemplace, sustituya o complemente.

15.- Se prohíbe instalar y/o adosar redes de infraestructura, de cualquier tipo, en los puentes y obras de drenaje.

16.- La solicitud de permiso para el uso, la ocupación y la intervención de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada deberá presentarse en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, en especial con lo contenido en La Ley 1228 del 16 de julio de 2008 y sus Decretos reglamentarios, Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carretas y Ciclo rutas de Colombia, la Norma Sismoresistente 2010 NSR-10, las Normas de Ensayos de Materiales, las especificaciones técnicas aplicables a cada proyecto de concesión, en particular, o cualquiera que las reemplace, sustituya o complemente.

INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA ENTIDAD:

1.- No podrán ejecutarse obras que perjudiquen la solidez del corredor férreo, tales como excavaciones, represas, estanques, explotación de canteras y otras semejantes, ni hacerse depósitos de sustancias combustibles o inflamables, a una distancia inferior a veinte (20) metros contados a partir del eje de la vía.

2.- Los ductos que conduzcan productos derivados del petróleo o gas u otras sustancias inflamables o altamente volátiles bajo presión, serán instalados dentro de encamisados o conductos de revestimiento de mayor diámetro.

3.- La instalación de ductos bajo la línea férrea se hará con sistemas de perforación horizontal dirigida, siguiendo el método adecuado para la instalación de tuberías que utilizará este sistema, esto con el fin de minimizar la afectación del corredor férreo, en especial, la infraestructura o plataforma ferroviaria.

4.- El cruce de la línea férrea se hará en ángulo recto o en ángulo no menor de 45º, buscando la menor área expuesta a la carga externa.

5.- Las tuberías no podrán ser colocadas en alcantarillas, ni bajo puentes férreos, ni soportadas por éstos. Las tuberías a instalarse sobre corrientes de agua, deberán colocarse aguas abajo del puente férreo.

6.- Los encamisados bajo la línea férrea no tendrán menos de 1,80 m. de profundidad entre la base de la línea férrea a la parte superior del encamisado. Donde la tubería no esté directamente debajo de la línea férrea, la profundidad, desde la superficie del terreno o del fondo de la zanja o cuneta a la parte superior del encamisado, no será menor de 1,0 m.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

7.- Las tuberías que se coloquen paralela o longitudinalmente a la línea férrea deben ser instaladas de la siguiente manera: Cuando se coloque entre los 1.8 m y los 15 m del eje de la vía férrea deberán ser enterradas a una profundidad de 1,80; cuando se coloque entre los 15 y 30 del eje de la vía férrea, deberán ser enterradas a una profundidad mínima de 1,50 m, y cuando sea a más de 30 m. del eje de la vía, deberán ser enterradas a una profundidad mínima de 0,6 m.

8.- Las tuberías para conducir vapor, agua o cualquier sustancia no inflamable que por su naturaleza o presión puedan causar daños por escapes sobre o en la vecindad de las líneas férreas, deberán colocarse dentro de encamisados o conductos de revestimiento de mayor diámetro, salvo que las uniones sean impermeables y el material de la tubería resista con seguridad la combinación de presiones internas y de cargas externas, y en alcantarillados sin presión, donde los esfuerzos de la tubería sean capaces de soportar la carga férrea y se garantice impermeabilidad en las uniones bajo la línea férrea.

9.- El diámetro interior del encamisado tendrá por lo menos dos (2) pulgadas más que el diámetro exterior de la tubería de conducción, de sus uniones o accesorios, para diámetros hasta de seis (6) pulgadas de la tubería de conducción. Y tendrá más de cuatro (4) pulgadas para diámetros mayores de seis (6) pulgadas de la tubería de conducción. En todos los casos el diámetro deberá ser suficiente para remover la tubería de conducción, sin alterar el encamisado o la cama de la vía.

10.- La instalación por el método de zanja abierta se adelantará con métodos de soporte apropiados, debidamente calculados y certificados por un Ingeniero calculista, como obra falsa provisional, con especificaciones y recomendaciones para instalación de alcantarillas, y sólo será aplicable para la instalación de tuberías que trata el Numeral No 7 del presente Artículo.

11.- La solicitud de permiso para el uso, la ocupación y la intervención de la Infraestructura Vial Férrea, a cargo de la Entidad, deberá presentarse en concordancia con la norma técnica NT 001, Ley 146 de 1963, el Código de Tránsito Ley 769 de 2002 y las disposiciones que la modifique, la NTC 4741, y el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carretas y Ciclo rutas de Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CESIÓN.

El Titular del permiso podrá realizar la cesión total del mismo, con la anuencia de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, previo Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad del CONCESIONARIO y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA y de la INTERVENTORÍA. Al efecto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA proferirá un Acto Administrativo indicando los términos en que el cesionario asume el permiso. Una vez ejecutoriada la Resolución de reconocimiento de

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

la Cesión, el cesionario del permiso deberá otorgar nuevas garantías, en los términos indicados por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- INTERSECCIÓN DE VÍAS VEHICULARES Y FÉRREAS.

Al tenor de la Ley 146 de 1963, en toda carretera concesionada cuya construcción, ampliación, rehabilitación o mejoramiento se realice en fecha posterior a la construcción de las líneas férreas y que implique intersección con éstas, en alguna parte de su recorrido, se procederá a la construcción de los pasos inferiores o superiores, para evitar la existencia de los llamados pasos a nivel sobre las vías férreas.

De igual manera, en toda vía férrea cuya construcción, ampliación, rehabilitación o mejoramiento se realice en fecha posterior a la construcción de las carreteras y que implique intersección con éstas en alguna parte de su recorrido, se procederá a la construcción de los pasos inferiores o superiores, para evitar la existencia de los llamados pasos a nivel.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO.

La Resolución de autorización podrá ser revocada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por las causales y los términos establecidos en los Artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CAPÍTULO III

SITUACIONES ESPECIALES

- De los permisos otorgados por la Entidad en vigencia de una concesión cuya ejecución debe adelantarse en un proyecto subsiguiente (APP – Concesión ANI), contando previamente con acta de inicio del permiso.

Siempre que se otorgue un permiso, y en relación a éste se apruebe su inicio mediante acta, su ejecución será garantizada por la entidad y a pesar de presentarse el caso de que termine la concesión en la cual fue otorgado, sus condiciones de ejecución se mantendrán y deberán garantizarse por la nueva APP o la nueva concesión que se otorgue para el tramo en que se ejecute el permiso.

PARÁGRAFO: Cumplido el plazo de terminación del proyecto de concesión inicial, la Agencia y el beneficiario del permiso podrán suscribir, por mutuo acuerdo, un acta de suspensión de las obras, periodo en el que evaluarán las condiciones para su adecuación al nuevo proyecto de concesión y simultáneamente, y mediante acta independiente, el concesionario y el beneficiario del permiso señalarán las condiciones de avance de obra que presenta el permiso a la fecha de terminación de la concesión.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

En este periodo la Entidad evaluará las estructuras de aseguramiento y señalará las modificaciones que estimen pertinentes.

- De los permisos otorgados por la Entidad en vigencia de una Concesión cuya ejecución debe adelantarse en un proyecto subsiguiente, sin contar con acta de inicio del permiso.

Siempre que se otorgue un permiso en vigencia de una concesión pero que su inicio quede diferido para un nuevo proyecto (APP – Concesión) sus condiciones deberán homologarse conforme a los términos de la presente resolución, de manera que tanto el nuevo concesionario como el interventor emitan el respectivo concepto.

En este periodo la Entidad evaluará las estructuras de aseguramiento y señalará las modificaciones que estimen pertinentes.

- De los permisos otorgados por el INVIAS que deben ser asumidos por una Iniciativa Privada o por una Nueva Concesión de la ANI y los cuales deben homologarse a las condiciones técnicas de la Agencia independientemente que cuente o no con acta de inicio.

Todo permiso otorgado por el INVIAS sobre un tramo de vía susceptible de ser vinculado a una APP o concesión ANI y que no cuenta con acta de inicio, deberá homologarse, en su totalidad, a las condiciones de la presente Resolución y, en consecuencia, deberá contar con concepto de viabilidad del concesionario e interventor, respectivamente, y se emitirá el Acto Administrativo correspondiente.

Si el permiso emitido por el INVIAS cuenta con acta de inicio, de manera previa a la vinculación del tramo de vía a una APP o Concesión ANI, la entidad garantizará el respeto de las condiciones de ejecución iniciales. Sin embargo, en el momento en que el tramo de vía sea entregado a la Agencia, ésta podrá solicitar la suscripción de suspensión de mutuo acuerdo, periodo en el que avalarán las condiciones para su adecuación al nuevo proyecto de concesión o una APP.

En este periodo la Entidad evaluará las estructuras de aseguramiento y señalará las modificaciones que estimen pertinentes.

- Sobre la imposibilidad de otorgar permiso ANI para un contrato cuya fecha de reversión y/o entrega anticipada está definida siempre que el permiso implique ejecución de obligaciones por fuera del plazo contractual de la concesión.

Ningún permiso podrá ser otorgado si su ejecución excede el plazo de entrega de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Todos aquellos trámites para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad."

temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea, que se encuentran a cargo de la Entidad, presentados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, se les aplicará lo dispuesto en las Resoluciones 063 del 8 de octubre de 2003 y 241 del 24 de mayo de 2011.

Empero, las solicitudes que se encuentren en trámite, y sobre las que no se haya emitido el respectivo Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad para el uso, la ocupación y la intervención temporal por parte del CONCESIONARIO y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL FÉRREA, se les podrá aplicar el nuevo procedimiento, siempre y cuando, el peticionario lo manifieste por escrito, sin poder posteriormente solicitar la aplicación de lo dispuesto en las Resoluciones 063 del 8 de octubre de 2003 y 241 del 24 de mayo de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad la Resolución No. 063 del 8 de octubre de 2003 y 241 del 24 de mayo de 2011, así como las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **28 ABR. 2015**


LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
 Presidente

Proyecto: Ingrid Giovanna Mejía Soteio/ Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 2. (A) 
 Harbey Carrascal/ Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 2. (A) 
 Francisco Orduz/ Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones.

Revisión: Edgar Chacón Hartmann/ Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 2. (A) 
 Monica Adarme / Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 2. (A) 
 Nazly Delgado / Jefe del Grupo Interno de Atención al Ciudadano y Control Interno Disciplinario. 
 Margarita Montilla Herrera / Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 1. 
 Dina Rafaela Sierra Rochels / Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Férreo. 
 Luis Eduardo Gutiérrez Díaz/ Coordinador del Grupo Interno de Proyectos Carreteros 2. 
 Daniel Francisco Tenjo Suarez/ Coordinador del Grupo Interno de Proyectos Carreteros 3. 
 Alberto Augusto Rodríguez Ortiz/ Coordinador del Grupo Interno de Proyectos Carreteros 4. 
 Gloria Ines Cardona Botero / Coordinador del Grupo Interno de Proyectos Carreteros 5. 
 Juan Gabriel Cisneros Llanos / Coordinador del Grupo Interno de Proyectos Carreteros 6. 
 Hector Jaime Pinilla Ortiz/ Vicepresidente Jurídico. 
 Luis Eduardo Gutiérrez Díaz / Vicepresidente de Gestión Contractual.(E) 
 Camilo Mendoza Rozo/ Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial (A) 
 Carmen Janeth Rodríguez Mora/Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero. 